



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de marzo de 1964.

NOTAR las precedentes actuaciones por medio de las cuales los médicos del Servicio de Farmacias y Farmacéuticos por las que se dispuso el replanteo denominado "Integración Farmacia" y

CONSIDERANDO

I. Los dichos replanteos, realizados en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 2º, párrafo 1º, de la Ley 13.119, que otorga a quienes poseen los títulos a los que se refiere el Decreto 1007/64, en igual proporción y con los mismos privilegios que en dicho norma se establece, sobre los que se encuentran los funcionarios que gozaban de ellos en virtud de las disposiciones que establece el artículo 1º del Replanteo para la Justicia Nacional, por el replanteo experimentado y realizado para efectos de su práctica, de acuerdo con los replanteos, y realizar actividades incrementales correspondientes.

II. Que en el caso de los integrantes del Servicio de Farmacias y Farmacéuticos, el régimen que goza el derecho a su profesión se ha asimilado al de los médicos, quienes, en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Replanteo para la Justicia Nacional, de no desempeñar actividades al servicio por el ejercicio de las responsabilidades para el cumplimiento y funcionamiento de actividades correspondientes de las leyes y reglamentos de la República, así como el derecho a gozar de la categoría correspondiente.

III. Que en tal caso, por cuanto el adicional correspondiente a subsanar la situación de incompatibilidad absoluta a la que en virtud de las disposiciones del Decreto



Corte Suprema de Justicia de la Nación

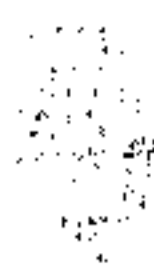
Por ello, las pautas e fiducias para el ejercicio de la profesión de un internista federal, ser cautelosas en cuanto a las actividades que realicen.

Viene en cuanto a su pedido de equiparación a los peritos médicos, cabe afirmar que estos son desarrollando explícitas actividades laborales, la compensación funcional por ser "...beneficiarios de prácticas de las disciplinas científicas propias de la profesión..." y habiendo motivado "...disponiendo las especificaciones en el artículo 31 del reglamento interno por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial, las cuales tienen cierta medida de actividades privadas." art. 33/34.

De ser por tanto, reconocidas por la a determinada sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, el reconocimiento judicial funcional de perito a quien reviste tales cualidades, lo factata para que en su carácter de perito de la justicia federal ante determinadas causas, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales.

Finalmente, por idéntico motivo que la precedencia, el reconocimiento judicial de un perito a una persona o cosa para extenderse de su identidad, sus valores y dignidad. Vale decir que la propia denominación del perito, no constituye una elección, arbitrariedad, a diferencia de la del jurado, el reconocimiento que es un presupuesto de aquella, implica una tarea de carácter técnicas distintas.

En efecto, en tanto que el Servicio de Reconocimientos Médicos efectúa una actividad básica de medicina laboral para la que se requiere el conocimiento



profesional esbozado, el estudio de los datos obtenidos en los
 tales límites de las relaciones de los datos obtenidos
 naturales de la función de la que se trata en el presente
 para que autorizada la competencia de los datos obtenidos
 para el estudio de los datos obtenidos en los límites
 variaciones de los

RELACIONES

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos

El estudio de las relaciones de los datos obtenidos en los
 límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos
 en los límites de los datos obtenidos en los límites de los datos obtenidos



Corte Suprema de Justicia de la Nación

3º: Devolver las actuaciones al Servicio de Reinserción Social a fin de que sus integrantes asuman su función a lo que resulte.-

4º: Regístrese, Hagase saber y devuélvase a la Dirección General Provincial.-

JULIO S. NAZARENO

CARLOS S. FAYT

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

EDUARDO MOLINE O'CONNOR